



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 24/2018, de 6 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 6/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

I

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia de 26 de enero de 2016, se aprobó el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 6/2016, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Posteriormente, el mencionado decreto foral será modificado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2016, de 24 de mayo, para suprimir la Mesa de Contratación del departamento.

II

La experiencia acumulada en el desempeño de las funciones desarrolladas por las distintas secciones del Servicio para la Inclusión Social, así como la optimización de los recursos disponibles, recomiendan reorganizar las funciones asignadas tanto a las secciones como al propio Servicio para la Inclusión Social de la que dependen.

De esta manera, a petición de la Dirección General de Inclusión Social, se procede a reordenar el ámbito funcional del Servicio para la Inclusión Social y de sus dos secciones y, en consecuencia, a modificar la denominación de las dos secciones.

III

En cuanto a la Sección de Valoración, Prestaciones y Control, sus funciones se regulan en el artículo 21 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

A petición de la Dirección General de Inclusión Social, esta sección asumiría las siguientes nuevas funciones:

1. Ingresos de las personas usuarias en los servicios convenidos.
2. Gestión integral del programa de atención a personas jóvenes (18 a 23 años).

En relación a la Sección de Centros y Programas para la Inclusión Social, sus funciones se regulan en el artículo 22.

Si bien no se propone la asunción de nuevas funciones, se formula una nueva redacción del artículo 22 en aras a reflejar adecuadamente todas las funciones que esta sección debe desarrollar en el marco de la intervención con las personas usuarias del servicio.

Finalmente, en cuanto al Servicio para la Inclusión Social, cuyas funciones son objeto de regulación en el artículo 20, éste asumiría, entre otras, las funciones de control, así como otras de carácter transversal.

Como consecuencia de las modificaciones planteadas, procede el cambio de denominación de las dos secciones del Servicio para la Inclusión, por ser más acorde con el alcance de sus funciones, de la siguiente forma:

1. Sección de Valoración y Orientación.
2. Sección de Intervención Social.



IV

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, tal y como establece el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, se han emitido los siguientes informes:

1. Informe Jurídico del departamento promotor.
2. Informe de evaluación de impacto de género.
3. Informe de control económico.
4. Informe de legalidad.

Finalmente, se ha tenido en cuenta la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, conforme a la Ley 4/2005, de 8 de febrero, y el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre.

V

En relación a la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor del artículo 17.1.º 14 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la Diputada Foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día 6 de marzo de 2018,

DISPONGO:

Artículo único.— *Modificación del Reglamento Orgánico del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 6/2016, de 26 de enero*

Uno

Modificar el apartado 2.º del artículo 2, quedando redactado del siguiente modo:

«Dirección General de Inclusión Social:

- 2.1. Servicio para la Inclusión
 - 2.1.1. Sección de Valoración y Orientación.
 - 2.1.2. Sección de Intervención Social.
- 2.2. Servicio de Mujer e Intervención Familiar
 - 2.2.1. Sección de Mujer».

Dos

Modificar el apartado 2.º del artículo 4, quedando redactado del siguiente modo:

«El Servicio para la Inclusión se estructura en la Sección de Valoración y Orientación y la Sección de Intervención Social».

Tres

Modificar el artículo 20, quedando redactado del siguiente modo:

«Al Servicio para la Inclusión, le corresponde, con carácter general, el ejercicio de las funciones que, en el ámbito de la inclusión social, se reconozca a las diputaciones forales por la normativa vigente en materia de servicios sociales.



Dichas funciones incluirán, en todo caso, la valoración y el reconocimiento de la situación de exclusión social y la determinación del grado de la misma, así como la orientación de las personas usuarias a los servicios y prestaciones más idóneas y la gestión de los servicios que formen parte de los servicios sociales especializados de inclusión (centros residenciales y no residenciales, prestaciones y programas).

En todo caso, corresponde al Servicio para la Inclusión:

1. El estudio y propuesta de elaboración o modificación de las normas reguladoras de las distintas prestaciones y ayudas económicas asignadas al servicio, en colaboración con la sección competente para la gestión de las mismas.

2. La tramitación, gestión y propuesta de abono de las subvenciones que correspondan al Servicio, así como el control de la justificación de las mismas y la propuesta y tramitación, en su caso, del correspondiente procedimiento de reintegro.

3. Proponer medidas de colaboración y coordinación con el resto de las administraciones públicas de todos los niveles institucionales, instituciones públicas, instituciones privadas y otros servicios y secciones de la Diputación Foral de Bizkaia, a fin de potenciar la coordinación entre organismos e instituciones con incidencia en el ámbito de la inclusión.

4. La gestión del Observatorio Foral de la pobreza y la exclusión social de Bizkaia, desempeñando las funciones atribuidas al mismo por la normativa vigente y coordinando sus actuaciones. Corresponderá a este Servicio, asimismo, el ejercicio de las funciones de secretaría del citado observatorio.

5. El ejercicio de las funciones de control respecto de las actuaciones de competencia del Servicio, velando por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

En este sentido, le corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales que la normativa vigente establezca para cada servicio, elaborando en su caso los informes de control que recojan los aspectos que no se ajusten a dichos requisitos e indiquen los preceptos vulnerados y el plazo para su subsanación.

6. Asesorar e informar, en el curso de las actuaciones de control, a las entidades, a las personas profesionales y a las personas usuarias de sus derechos y deberes, y de los cauces efectivos para su ejercicio.

7. El control, en colaboración con las secciones que integran el Servicio, de subvenciones, ayudas y prestaciones, así como el control del cumplimiento de los convenios, contratos, conciertos o acuerdos, velando para que la finalidad por la que fueron concedidas por el Departamento se haya cumplido.

8. Incoación, tramitación y propuesta de resolución de expedientes sancionadores en materia de inclusión social de competencia del Departamento, incluidos en todo caso los derivados del incumplimiento de los convenios, contratos, conciertos o acuerdos suscritos por el mismo.

9. El apoyo técnico en la gestión de prestaciones y ayudas dirigidas a apoyar procesos de inclusión social.

10. En colaboración con las secciones que integran el Servicio, el estudio, conocimiento y análisis de la situación actual de la exclusión social en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como de las necesidades de la población del territorio, de cara articular medidas dirigidas a favorecer su inclusión social.

Dicho análisis alcanzará asimismo los sistemas de valoración de la exclusión social o de atención a las situaciones de exclusión social.

11. La elaboración y tramitación de las disposiciones normativas relativas a las materias de competencia del Servicio”.

*Cuatro*

Modificar el artículo 21, quedando redactado del siguiente modo:

«1. A la Sección de Valoración y Orientación, se le atribuyen, con carácter general, las funciones técnicas requeridas para valorar la exclusión social de las personas que así lo soliciten, a fin de determinar su grado de exclusión social y la orientación hacia los recursos más idóneos a sus necesidades, así como la gestión de los procesos de ingreso en los servicios convenidos.

Asimismo, le corresponde la gestión de las prestaciones y ayudas económicas correspondientes al sistema de inclusión.

2. En cualquier caso, corresponde a esta Sección el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El apoyo técnico y la coordinación con los servicios sociales de base para la correcta tramitación de las solicitudes y de los procedimientos de valoración de la exclusión social, cuya resolución corresponde al Departamento a través de esta Sección.
- b) La coordinación y colaboración con (i) las unidades administrativas de los departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia que realicen la valoración de las situaciones de dependencia, discapacidad y desprotección de menores de edad o mujeres, así como con aquéllas que intervengan con personas en alguna de esas situaciones; (ii) con el Instituto Tutelar de Bizkaia; (iii) con los servicios sociales de base, (iv) con el sistema sanitario y (v) con otras instituciones de intervención social dependientes o adscritas a otras administraciones públicas, de cara a un adecuado conocimiento, valoración, diagnóstico y orientación de la persona interesada.
- c) Valorar la situación de exclusión social de las personas que así lo soliciten, efectuando los reconocimientos y entrevistas oportunas y recabando de otros servicios y profesionales la información que se consideren necesaria.

La valoración se realizará con sujeción al instrumento técnico común de valoración de la exclusión vigente y a la normativa que lo desarrolle, cuya aplicación se realizará en coordinación con el Gobierno Vasco y los demás Territorios Históricos. Le corresponderá, asimismo, la revisión de oficio o a instancia de parte del grado de exclusión social de personas ya valoradas.

- d) Una vez determinada la situación diagnóstica, realizar el diagnóstico especializado que incluya la propuesta sobre el itinerario más adecuado a las necesidades de la persona, orientándola hacia los servicios y prestaciones económicas que resulten más idóneos para responder a las necesidades detectadas y determinando la intensidad y la exigencia que requiere la intervención.

Se contará siempre con la participación de la persona usuaria en dicha orientación, a través de entrevistas presenciales y de la preceptiva devolución presencial del resultado de la valoración diagnóstica.

- e) La propuesta de resolución de las solicitudes de ingreso en servicios residenciales; servicios no residenciales y programas para la inclusión social y en cuantos nuevos servicios o programas puedan definirse, así como la gestión efectiva de los procedimientos de ingreso y la gestión, mantenimiento y actualización de las listas de ocupación y de espera de los distintos servicios. Todo ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos específicos de acceso a los mismos que vendrán determinados tanto en la normativa vigente como en cada uno de los convenios de colaboración, conciertos y contratos u otro instrumento jurídico que lo regule.
- f) Suscripción del plan de atención personalizada con la persona usuaria, cuando para responder a las necesidades detectadas sea necesaria una intervención del Servicio para la Inclusión.
- g) El apoyo técnico a las entidades colaboradoras en el proceso de acogida e ingreso.



- h) La gestión integral de la atención a personas jóvenes, tanto en su vertiente de prevención de la exclusión, como en la relativa a apoyos de procesos de emancipación.
- i) El mantenimiento de un sistema de información que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas con competencia en la materia, y que permita la realización de estadísticas.
- j) Informar con carácter previo, cuando sea preceptivo, los aspectos técnicos y jurídicos de las reclamaciones y recursos presentados en los procedimientos gestionados en la Sección.
- k) Prestar apoyo a las distintas comisiones técnicas, en orden a la elaboración de las oportunas propuestas.
- l) Proponer la creación y desarrollo de programas de ayudas económicas para la cobertura de las necesidades básicas y apoyo a procesos de inclusión y responsabilizarse de su gestión y seguimiento, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 20 anterior.
- m) La gestión de los procedimientos de devolución de cobros indebidos o en cuantía indebida en lo relativo a las ayudas tramitadas por la Sección. »

Cinco

Modificar el artículo 22, quedando redactado del siguiente modo:

«1. A la Sección de Intervención Social se le atribuyen con carácter general las funciones de atención especializada a personas en situación de exclusión o riesgo de la misma por afectación a su capacidad de resistencia, estableciendo las medidas precisas y coordinando los procesos que ayuden a mejorar su calidad de vida y favorezcan su inclusión social.

2. En cualquier caso, corresponde a esta Sección el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El diseño, establecimiento y seguimiento técnico de los diferentes convenios de colaboración, conciertos y contratos para la gestión de los servicios sociales especializados en el ámbito de la inclusión social, así como la colaboración en el seguimiento económico de los mismos.
- b) El estudio y propuesta de elaboración o modificación de manuales de intervención y buenas prácticas que sean necesarios, procesos de calidad, requisitos materiales, funcionales y de personal para la gestión de los diferentes servicios.
- c) La colaboración y coordinación con las otras administraciones públicas y entidades, públicas y privadas, relacionadas con la problemática, tratamiento y atención de las personas en situación de exclusión social, dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, aunando criterios de intervención socioeducativa, compartiendo información y conocimiento y abriendo espacios comunes de discusión y reflexión.
- d) El ejercicio de las funciones de profesional de referencia, asumiendo la coordinación del caso en aquellas situaciones atendidas en servicios o programas de competencia foral específicamente destinados a la atención de personas en situación de exclusión social o riesgo de la misma, en coordinación con la persona profesional que haya desarrollado dicha función en la intervención previa, con las personas profesionales de la Sección de valoración y orientación que hayan orientado el caso y con el personal de las entidades colaboradoras en la provisión de servicios, así como con los restantes ámbitos de atención que puedan intervenir con las personas usuarias (educativo, sanitario, tutelar, etc.).
- e) La supervisión y evaluación de la intervención social desarrollada con las personas atendidas en servicios para la inclusión social de competencia foral, realizando en su caso las propuestas de modificación o traslado de servicios que procedan, por resultar adecuadas a sus necesidades.



- f) Como consecuencia de lo señalado en el apartado anterior, la articulación de las propuestas de adaptación o modificación del plan de atención personalizada suscrito con la persona usuarias, cuando así lo requiera el proceso de intervención con la misma.
- g) La propuesta y tramitación de las bajas o ceses en los servicios residenciales y no residenciales así como en los programas para la inclusión social.
- h) La coordinación y colaboración con la Sección de Valoración y Orientación en la gestión, mantenimiento y actualización de la información relativa a personas usuarias que, habiendo sido previamente valoradas, cuenten con profesional de referencia y se encuentren en lista de espera de un servicio convenido.
- i) La detección de las carencias o necesidades existentes y la previsión de futuras necesidades a medio y largo plazo, proponiendo la creación y modificación de servicios a fin de dar adecuada respuesta a las necesidades que presenten las personas usuarias. En todo caso, elevar y realizar las propuestas de mejora o adaptación de la red de servicios sobre la base de la evaluación de los procesos de intervención con las personas usuarias.
- j) La coordinación y colaboración con las unidades administrativas de los Departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia que gestionen servicios que atiendan situaciones de dependencia, discapacidad, desprotección, mujer e intervención familiar.
- k) Informar con carácter previo, cuando sea preceptivo, los aspectos técnicos y jurídicos de las reclamaciones y recursos presentados en los procedimientos gestionados en la Sección.
- l) Prestar apoyo técnico a las distintas comisiones técnicas, para la elaboración de las oportunas propuestas.
- m) El mantenimiento de un sistema que garantice la disponibilidad de la información, la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas con competencia en la materia, y permita la realización de estadísticas».

DISPOSICIÓN FINAL**Única.— Entrada en vigor**

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 6 de marzo de 2018.

El Diputado General
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Empleo,
Inclusión Social e Igualdad
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ